

Señora Jueza, a su despacho el proceso 08001315300420130014600 para informarle que la parte demandante presentó varias solicitudes que pretenden la ejecución de la sentencia, aportó contrato de cesión de derechos litigiosos, la parte demandada consignó la suma ordenada y el ejecutante solicitó la terminación por pago, previa entrega de títulos.

Barranquilla 10 de diciembre de 2020.
Secretario.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

La parte demandante aportó un contrato de la cesión de cuota parte de derechos litigiosos, celebrado el 21 de abril de 2020 antes de la ejecutoria de la decisión, celebrado entre DAIVER RUIZ, JAIME RUIZ LIÑÁN y ZULEYDIS MARÍA RUIZ SUAREZ y la señora EMELYS JUDITH LINÁN CONTRERAS, celebrado el 21 de abril de 2020.

“La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis (Art. 1969 C.C.). Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

Por consiguiente, la cesión de un derecho litigioso y el proceso en el cual se debate el derecho cedido conservan su independencia. El acuerdo no interfiere en el proceso, ni en su resultado, porque, una vez entablada la relación procesal, no interesa sino la decisión del asunto en disputa, conforme con los dictados de la justicia, siendo indiferente, para el efecto, que el resultado del asunto afecte a uno de los sujetos en conflicto, o a su sucesor (Art. 970 C.C.C.). Tampoco las incidencias del proceso interfieren en el acuerdo, porque los que negocian sobre derechos litigiosos aceptan, de antemano, la contingencia del objeto

negociado.(Corte Constitucional, en sentencia C-1045 de 10 de agosto de 2000, con ponencia del Doctor ÁLVARO TAFUR GALVIS.)

La parte demandada previo a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante allegó consignación por valor de \$108.877.802.

El apoderado de la parte actora, solicitó emitir que ordene la entrega de título y el pago del depósito judicial, con referencia 201.234.178.151-transacción 1579 del Banco GNB SUDAMERIS de fecha 23/10/20 del depósito Judicial BANCO AGRARIO, consignado a nombre de la señora EMELY JUDITH LIÑAN CONTRERAS identificada con la C. C. No. 32.778.420 expedida en Barranquilla, para que la orden de entrega y pago, se haga a la citada señora EMELY JUDITH LIÑAN CONTRERAS.

Lo anterior, con base en lo pactado en el contrato de cesión de cuota parte de derechos litigiosos, de fecha 21 de abril de 2020.

Una vez efectuada la entrega y orden de pago del citado título, solicito la terminación del proceso, por pago de la obligación. Para los efectos de la misma, si el despacho lo estima pertinente, sobre la coadyuvancia de los demandantes y apoderado de la demandada, en escrito de fecha 23 de octubre de 2020 hora 2:17pm, en la entrega del título en mención, solicitó conminarlos a efecto de que se sirva el despacho, autorizar a la beneficiaria para la entrega del citado título.

Revisado el contenido del contrato de cesión de derechos litigiosos parcial en favor de la señora EMELY JUDITH LIÑAN CONTRERAS y la solicitud de la entrega a su favor de la totalidad del dinero consignado se solicitará a la parte demandante aclarar su petición o allegar la solicitud coadyuvada por los demandantes cedentes y de las parte demandada si desea renunciar a los términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito,

RESUELVE

1. Incorporar el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre DAIVER RUIZ, JAIME RUIZ LIÑÁN y ZULEYDIS MARÍA RUIZ SUAREZ y la señora EMELYS JUDITH LINÁN CONTRERAS, celebrado el 21 de abril de 2020, en el que cada uno de los demandantes transfirieron una cuota parte del crédito consistente en la suma de \$26.000.000.00, en consecuencia acoger como cesionaria a EMELYS

RADICACIÓN No. 2013-00146 J-4.
Ref.: DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
TÍTULO A EJECUTAR: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BENILDA JOSEFA CALDERIN HOYOS y otros.
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S.

JUDITH LINÁN CONTRERAS hasta la concurrencia del derecho litigioso cedido. Comuníquesele a la parte demandada por estado.

2. No acceder a la solicitud de terminación del proceso previa entrega de la totalidad de los depósitos judiciales a favor de la señora EMELY JUDITH LIÑAN CONTRERAS, pedimento que no tiene correspondencia con el contenido del contrato de cesión de derechos litigiosos parcial en favor de la citada señora, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que proceda a aclarar la solicitud o allegar la petición coadyuvada por los demandantes cedentes. Asimismo suscrita por los apoderados de parte demandada si desean renunciar a los términos de ejecutoria en el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.



LINETH MARGARITA CORZO COBA